

REPÚBLICA DE COLOMBIA**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA****CORPOURABA****Resolución**

Por la cual se suspenden los términos del trámite de concesión de aguas superficiales solicitado mediante radicado N° 200-34-01.59-2859 del 29 de abril de 2026 y se adoptan otras disposiciones.

El Director General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2° y 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N o 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre de 2023, con efectos jurídicos a partir del 01 de enero de 2024, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL –JAC PIÑAL BEDÓ**, identificada con NIT. 811.026.634-4, a través de su representante legal el señor **ALVARO PEREZ COBOS**, identificado con C.C. N° 8.370.373, mediante el **FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, con radicado N° 200-34-01.59-2859 del 29 de abril de 2026, presentó solicitud de concesión de aguas superficiales para uso doméstico, a captar de la fuente hídrica denominada río bedó, en un caudal de 0.5 l/s, a la altura de las coordenadas Latitud Norte 7° 12' 57" Longitud Oeste 76° 25' 17", en el predio denominado finca providencia lote 3, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 007-48604, ubicado en la vereda piñal bedó, en jurisdicción del municipio de Mutatá, Departamento de Antioquia.

Que en revisión integra de la información y documentación aportada por el solicitante, se observa que presentó lo siguiente:

- Formato Único Nacional De Solicitud De Concesión De Aguas Superficiales
- Certificado de tradición y libertad del folio de matrícula inmobiliaria N° 007-48604
- Autorización a nombre del señor **MIGUEL ANGEL ARVILLA BARROS**, identificado con C.C. N° 85.152.390, para tramitar ante CORPOURABA, permiso de vertimientos y concesión de aguas superficiales
- Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la JAC piñal bedó.
- Autorización conferida por el señor **VICTOR MANUEL ECHAVARRIA DURANGO**, identificado con C.C. N° 6.706.293, a favor de la JAC piñal bedó, para solicitar ante CORPOURABA, concesión de aguas superficiales y para el uso de la autorización sanitaria favorable conferida por la Seccional de Salud del Departamento de Antioquia.
- Documento suscrito por quienes manifiestan ser propietarios del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 007-48604, en el cual confieren aval a la JAC piñal bedó para adelantar y obtener en nombre propio concesión de aguas superficiales.
- Acto administrativo expedido por la Gobernación de Antioquia, en el cual inscriben como dignatarios de la JAC piñal bedó entre otros al señor **ALVARO PEREZ COBOS**, con el cargo de presidente.
- Copia del Registro único tributario- RUT
- Documentación técnica en relación a la solicitud de concesión de aguas superficiales.
- Análisis fisicoquímico de las aguas
- Programa de uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA
- Resolución N° 2021060098262 del 11 de noviembre de 2021, expedida por la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia del Departamento de Antioquia, mediante la cual se confirió al señor **VICTOR MANUEL ECHAVARRIA**

Por la cual se suspenden los términos del trámite de concesión de aguas superficiales solicitado mediante radicado N° 200-34-01.59-2859 del 29 de abril de 2026 y se adoptan otras disposiciones.

DURANGO, identificado con C.C. N° 6.706.293, autorización sanitaria favorable para concesión de agua para consumo humano.

En relación al certificado de tradición y libertad del predio denominado finca la reserva, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 007-48604, se precisa que, conforme a lo observado en las diferentes anotaciones del folio de matrícula en mención, se constata que el inmueble se encuentra en común pro indiviso y en ese sentido tiene setenta y siete (77) propietarios, respecto de los cuales se requiere la autorización expresa suscrita por cada uno de ellos.

FUNDAMENTO NORMATIVO

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Que, en análisis de lo expuesto, es pertinente citar la legislación Nacional, la cual aborda el permiso de la referencia, conforme lo consagran las siguientes normas.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 6° señala:

“Cláusula General de Competencia: Además de las otras funciones que le asignen la Ley o los reglamentos, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial ejercerá, en lo relacionado con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, las funciones que no hayan sido expresamente atribuidas a otra autoridad”.

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA-, es la autoridad ambiental competente dentro de su jurisdicción, para ejercer el control y la administración de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general, tal y como se desprende de los artículos 31, numerales 9, 10 y 11 de la Ley 99 de 1993.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece en el artículo 2.2.3.2.8.1. Facultad de uso.

“El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-ley 2811 de 1974, el presente capítulo y las resoluciones que otorguen la concesión.”

Es entonces que la legislación aplicable al uso del recurso hídrico remite al Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, el cual establece las diferentes formas de adquirir su derivación, como se consagra en el artículo 2.2.3.2.5.1., el cual consagra:

“Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-ley 2811 de 1974:

a) Por ministerio de la ley;

b) Por concesión;

c) Por permiso, y

d) Por asociación.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 28)” (Negrita por fuera del texto original).

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.2.7.1., de la norma ibídem, establece que:

“Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

Por la cual se suspenden los términos del trámite de concesión de aguas superficiales solicitado mediante radicado N° 200-34-01.59-2859 del 29 de abril de 2026 y se adoptan otras disposiciones.

3

- a) Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
- b) Riego y silvicultura;
- c) Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
- d) Uso doméstico e industrial;**
- (...)

(Decreto 1541 de 1978, artículo 36)."

Que, en concordancia con lo anterior, se trae a colación lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 el cual indica:

Artículo 2.2.3.2.9.1 "Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, (...)"

Artículo 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:

- a). Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.
- b). Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.
- e). Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.
- d) Información sobre la destinación que se le dará al agua.
- e). Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.
- f). Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.
- g). Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.
- h). Término por el cual se solicita la concesión.
- i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar.
- j). Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.
- k). Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.

(Decreto 1541 de 1978, art. 54).

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.2. Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:

- a. Los documentos que acrediten la personería del solicitante.

Por la cual se suspenden los términos del trámite de concesión de aguas superficiales solicitado mediante radicado N° 200-34-01.59-2859 del 29 de abril de 2026 y se adoptan otras disposiciones.

b. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y

c. Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.

(Decreto 1541 de 1978, art. 55). Negrilla y subraya fuera del texto original.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS PARA DECIDIR

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, establece el procedimiento para otorgar concesiones, en ese sentido en el artículo 2.2.3.2.9.2 señala que debe contener la solicitud, así mismo, en el literal b del artículo 2.2.3.2.9.2 indica cuales son los anexos que deben contener las solicitudes de concesiones de agua.

Al respecto es menester precisar que, en relación al certificado de tradición y libertad del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 007-48604, el cual fue aportado por la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL –JAC PIÑAL BEDÓ**, identificada con NIT. 811.026.634-4, en aras de adelantar el presente trámite ambiental y obtener la concesión de aguas, atendiendo a que el mismo tiene fecha de impresión del 16 de febrero de 2026, el día 29 de julio de 2026, se realizó consulta a través de la ventanilla única de registro – VUR de Supernotariado y Registro, en la cual se observó que el folio de matrícula en mención en la actualidad tiene un total de ciento dos (102) anotaciones, esto es, veinte (20) anotaciones adicionales para la fecha en que fue expedido el certificado de tradición y libertad aportado.

Así las cosas, una vez revisado el certificado de tradición en mención se constata que el inmueble se encuentra en común pro indiviso y tiene setenta y siete (77) propietarios, respecto de los cuales se requiere la autorización expresa suscrita por cada una de las personas que figuran como propietarios del mismo; se precisa entonces que, en este documento cada propietario deberá avalar a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL –JAC PIÑAL BEDÓ**, para adelantar y obtener en nombre propio dicho instrumento de manejo y control ambiental.

En consecuencia, con ello, se precisa que, una vez revisado el documento suscrito por quienes manifiestan ser propietarios del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 007-48604, en el cual confieren aval a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL –JAC PIÑAL BEDÓ**, para adelantar y obtener en nombre propio concesión de aguas superficiales, se evidenció que, el mismo está firmado por cincuenta y nueve (59) de los setenta y siete (77) propietarios, esto es, faltan dieciocho (18) autorizaciones que corresponden a los propietarios que figuran en la anotación 44 y en las anotaciones de la 82 a la 102.

Lo anterior, conlleva además a evidenciar un aspecto fundamental en materia de ordenamiento territorial que al tenor de la Ley 388 de 1997 y Decreto 1077 de 2015, no puede desconocer la autoridad ambiental, por cuanto mediante resolución N° 100-03-30-99-1652-2022, se ajustaron las determinantes ambientales para la formulación, revisión y ajuste de los Planes de Ordenamiento Territorial municipal de la jurisdicción de CORPOURABA. En tal sentido, los propietarios de los predios deben atender las disposiciones que en materia de ordenamiento territorial tengan establecidos los municipios

Por la cual se suspenden los términos del trámite de concesión de aguas superficiales solicitado mediante radicado N° 200-34-01.59-2859 del 29 de abril de 2026 y se adoptan otras disposiciones.

5

de la jurisdicción, para el caso particular el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Mutatá, en tal sentido se habrá de requerir a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL –JAC PIÑAL BEDÓ**, identificada con NIT. 811.026.634-4, como solicitante de la concesión, para que, de acuerdo con la clasificación del predio, allegue a esta Autoridad la respectiva licencia de subdivisión del predio o reloteo y/o licencia de urbanismo según aplique, según las disposiciones que conlleve la naturaleza del predio, ante la Alcaldía Municipal de Mutatá.

Lo anterior por cuanto se observa que el predio corresponde a una extensión aproximada de 131 hectáreas y correspondería a la entidad municipal por su competencia en materia de ordenamiento territorial si se están acatando las determinantes ambientales.

De otro lado, y en relación a la Resolución N° 2021060098262 del 11 de noviembre de 2021, expedida por la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia del Departamento de Antioquia, mediante la cual se confirió al señor **VICTOR MANUEL ECHAVARRIA DURANGO**, identificado con C.C. N° 6.706.293, autorización sanitaria favorable para concesión de agua para consumo humano y el documento mediante el cual el señor **VICTOR MANUEL ECHAVARRIA DURANGO**, manifiesta conferir autorización a favor de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL –JAC PIÑAL BEDÓ**, para solicitar ante CORPOURABA, concesión de aguas superficiales y para el uso de la autorización sanitaria favorable conferida por la Seccional de Salud del Departamento de Antioquia, es imperativo precisar que, teniendo en cuenta la revisión se observa que el titular de la autorización es diferente a quien solicita el presente trámite ambiental.

Al respecto se indica que, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Decreto 1575 de 2007, para efectos de la expedición o renovación de concesiones de agua destinadas al consumo humano, el interesado debe obtener previamente la correspondiente autorización sanitaria favorable, la cual será remitida por la autoridad sanitaria a la autoridad ambiental competente para efectos de continuar con el trámite de concesión. La referida disposición establece, por tanto, una relación directa entre la autorización sanitaria favorable y el trámite de concesión de aguas para consumo humano, en la medida en que dicho documento constituye un presupuesto previo que debe ser acreditado por quien pretende obtener la respectiva concesión.

En el caso objeto de análisis, se observa que la solicitud de concesión de aguas para uso doméstico es presentada por la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL –JAC PIÑAL BEDÓ**, mientras que la autorización sanitaria favorable aportada fue expedida a nombre de una persona natural esto es, el señor **VICTOR MANUEL ECHAVARRIA DURANGO**, identificado con C.C. N° 6.706.293.

Sobre el particular, debe tenerse en cuenta que la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL –JAC PIÑAL BEDÓ**, no constituye una simple agrupación de personas naturales, sino que, conforme a lo dispuesto en la Ley 2166 de 2021, es una organización cívica, social y comunitaria, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, dotada de personería jurídica y patrimonio propio.

Bajo este entendido, la autorización sanitaria favorable expedida a nombre de una persona natural no puede tenerse, de manera automática, como equivalente a una autorización sanitaria favorable expedida respecto de la Junta de Acción Comunal solicitante de la concesión, toda vez que existe una diferencia en el sujeto titular del documento y en el sujeto que pretende obtener la concesión, lo anterior adquiere especial relevancia si se considera que el artículo 28 del Decreto 1575 de 2007 establece que, para la expedición o prórroga de concesiones de agua para consumo humano, el interesado deberá obtener previamente la correspondiente autorización sanitaria favorable.

Así, la exigencia normativa supone una correspondencia entre el interesado en la concesión y la autorización sanitaria que sirve de presupuesto para continuar con el trámite ambiental.

Por la cual se suspenden los términos del trámite de concesión de aguas superficiales solicitado mediante radicado N° 200-34-01.59-2859 del 29 de abril de 2026 y se adoptan otras disposiciones.

Al respecto es menester indicar que, la autoridad ambiental no estaría desconociendo los efectos del pronunciamiento emitido por la secretaria seccional de salud y protección social de Antioquia, ni cuestionando su competencia o contenido técnico. Lo que se advierte es una circunstancia diferente, la falta de correspondencia entre el titular de la autorización sanitaria aportada y el sujeto que actualmente ostenta la calidad de interesado dentro del trámite de concesión de aguas, esta distinción resulta necesaria para garantizar que la concesión de aguas, en caso de ser otorgada, recaiga sobre el sujeto que efectivamente acredita las condiciones jurídicas y técnicas exigidas para el aprovechamiento del recurso hídrico.

En consecuencia, se considera necesario que la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL –JAC PIÑAL BEDÓ**, aporte una autorización sanitaria favorable expedida a su nombre.

En coherencia con lo anteriormente expuesto, previo a dar inicio al trámite de concesión de aguas superficiales solicitada mediante radicado N° 200-34-01.59-2859 del 29 de abril de 2026, se requerirá a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL –JAC PIÑAL BEDÓ**, identificada con NIT. 811.026.634-4, para que se sirva presentar la información que se indicará en la parte resolutive del presente acto administrativo dado que es información requerida previo dar inicio al correspondiente trámite ambiental.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA-,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL –JAC PIÑAL BEDÓ**, identificada con NIT. 811.026.634-4, para que se sirva cumplir lo siguiente:

1. En relación al inmueble denominado finca providencia lote 3, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 007-48604, localizado en la vereda piñal bedó, en jurisdicción del municipio de Mutatá, Departamento de Antioquia, presentar las autorizaciones faltantes debidamente suscritas por cada uno de los dieciocho (18) propietarios que figuran en la anotación 44 y en las anotaciones de la 82 a la 102, a través de la cual confieran aval para que la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL –JAC PIÑAL BEDÓ**, adelante y obtenga en nombre propio concesión de aguas superficiales.
2. Presentar copia del administrativo que autorice la subdivisión y/o copia de la Licencia de Urbanismo (según aplique), del predio denominado Finca Providencia Lote 3, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 007-48604, de conformidad con las normas urbanísticas que para el efecto se establezcan el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Mutatá.
3. Presentar la autorización sanitaria favorable para consumo humano, la cual deberá estar a nombre de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL –JAC PIÑAL BEDÓ**, identificada con NIT. 811.026.634-4, en calidad de solicitante del presente trámite ambiental.

Parágrafo 1. Para dar cumplimiento al requerimiento del presente artículo se le otorga el término de un (01) mes, contado a partir de la firmeza del presente acto administrativo, término que podrá ser prorrogado por la autoridad ambiental competente de manera excepcional, hasta antes del vencimiento del plazo y por un término igual, previa solicitud del interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Parágrafo 2. Es preciso indicar, que una vez venza el plazo otorgado sin que se dé cumplimiento a los requerimientos, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud, lo anterior, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada.

Por la cual se suspenden los términos del trámite de concesión de aguas superficiales solicitado mediante radicado N° 200-34-01.59-2859 del 29 de abril de 2026 y se adoptan otras disposiciones.

7

ARTÍCULO SEGUNDO. Advertir a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL –JAC PIÑAL BEDÓ**, identificada con NIT. 811.026.634-4, que los términos establecidos para resolver la solicitud del trámite de concesión de aguas superficiales, solicitado mediante radicado N° 200-34-01.59-2859 del 29 de abril de 2026, se suspenderán hasta tanto se allegue la información objeto de requerimiento o se venza el término otorgado para dar cumplimiento al requerimiento efectuado en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL –JAC PIÑAL BEDÓ**, identificada con NIT. 811.026.634-4, a través de su representante legal, o a través de su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de CORPOURABA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución procede ante el Director General, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente por escrito al correo electrónico atencionalusuario@corpouraba.gov.co, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higuíta Restrepo		29/07/2026
Revisó:	Juliana Chica Londoño		
Revisó:	Alex Junior córdoba Urango		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente. 200165102-0158/2026			